

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00390 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en término, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX** *versus* **JUANITA BEDOYA GONZALEZ** y **JULIÁN FELIPE SANTACOLOMA BOTERO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 30399741

1. Por la suma de **\$28.444.562** por concepto de «*capital*» de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución con vencimiento al 12/04/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$15.421.822** por concepto de «*intereses corrientes*» contenidos en el pagaré base de ejecución.
4. Por la suma de **\$7.916.812** por concepto de «*intereses moratorios*» incorporados en el pagaré base de ejecución.
5. Por la suma de **\$47.762** por concepto de «*otras obligaciones*» incorporados en el pagaré base de ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **JAVIER POVEDA POVEDA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo

sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b371982a186a3a06bfb7f8bbcb44cc22abaaa3f563bc13fd57d88ef0215
a48e**

Documento generado en 02/07/2021 03:38:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**